



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jhon Jairo Herrera Gil.

Auto No. A- 528

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00577-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JHON JAIRO HERRERA GIL**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por la ciudadana Elizabeth Rodríguez Olaechea.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JHON JAIRO HERRERA GIL** titular de la cédula de ciudadanía No. 16759800 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 91474 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JHON JAIRO HERRERA GIL**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 PM) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa875e5814c8c24e6e6721b6cebf311aa2caf1e0e55fb02ad265731907788e62**

Documento generado en 24/07/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Cindy González Barrero.

Auto No. A- 546

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00952-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1130623502 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 253862 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE**

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso ejecutivo bajo radicación No. 2022-00119. Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. Demandado: EUSEBIO CAMACHO HURTADO.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d5f909e826ed0ad965b9cb45510ab4800ccc99c66054d5cd4e81b2d3ff6210**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jorge Uriel Rueda Romero.

Auto No. A- 547

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00848-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **MARIA ALEJANDRA ESMERAL ROMERO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JORGE URIEL RUEDA ROMERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 91292913 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 208777 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE**

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc8195214fe2f6c0394ebd41dc971d9b13059fe24c01a5af6e6e8e6982868d3**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Luis Carlos Palacios.

Auto No. A- 545

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00912-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados **LUIS CARLOS PALACIOS** y **HARVEY CORDOBA SANDOVAL**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por la ciudadana Luz Dary Ortiz Taborda.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **LUIS CARLOS PALACIOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 12120585 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 366813 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído. Así mismo se acreditó la calidad de abogado de **HARVEY CORDOBA SANDOVAL**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14956486 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 61324 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra LUIS CARLOS PALACIOS y HARVEY CORDOBA SANDOVAL.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab23c52e1f29d31eeffb053d8a233f6c0a9b2db60821b44cb3f8a559069b06**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada María Rubelia Castaño Cardona.

Auto No. A- 519

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00339-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **MARÍA RUBELIA CASTAÑO CARDONA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **MARÍA RUBELIA CASTAÑO CARDONA** titular de la cédula de ciudadanía No. 59663322 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 122647 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **MARÍA RUBELIA CASTAÑO CARDONA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar a la Secretaria Judicial de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso disciplinario bajo radicado 76001-25-02-000-2022-01760-00.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020a29028efb679fd31e5c034899a85ccadd8252899ceaebcccafb37c53b7f**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jhonatan Álzate Romero.

Auto No. A- 517

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00357-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JHONATAN ÁLZATE ROMERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **JAIRO RODRIGUEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JHONATAN ÁLZATE ROMERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1144092205e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 397834 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JHONATAN ÁLZATE ROMERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso ejecutivo laboral bajo radicado 76001310500720040009500. Ejecutante: Oscar Manuel Álzate Zuluaga. Ejecutado: Calzado Cali Ltda.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5d7f4335a8096cedfa834e36ae14519ec8a3cc4c92febe20591be58739a69d**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado José Luis Quiñonez Sandoval.

Auto No. A- 522

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00508-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JOSÉ LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el ciudadano **OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JOSÉ LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL** titular de la cédula de ciudadanía No. 1151961162 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 345519 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JOSÉ LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3aebcb95de07dff3711187429802a0ddfcaa19d794abdfa6705cd9d31c3377**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jorge Torres Montaña.

Auto No. A- 523

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00517-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JORGE TORRES MONTAÑO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JORGE TORRES MONTAÑO** titular de la cédula de ciudadanía No. 6159070 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 218666 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JORGE TORRES MONTAÑO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali – Valle del Cauca se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso ejecutivo singular bajo radicado 76001400302620130069500, adelantado por CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H. Contra LUZ MARINA RAMIREZ LOPEZ Y OTRO.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00616a4e127aae86dbe8b3ece3a3b7226f58d939f92016b97d555522de2e71bb**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Néstor Lasso Viveros.

Auto No. A- 526

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00540-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **NÉSTOR LASSO VIVEROS**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja promovida por el ciudadano **JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **NÉSTOR LASSO VIVEROS** titular de la cédula de ciudadanía No.16792940 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 90070 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **NÉSTOR LASSO VIVEROS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ffe80c2841bf102a7c47167f8054952c16cd4604d96b8e866748e90b54d47**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Tobías Torres Mejía.

Auto No. A- 527

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00551-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **TOBIÁS TORRES MEJÍA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsas de copias de la Contraloría Departamental del Valle.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **TOBIÁS TORRES MEJÍA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16212331e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 72833 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **TOBIÁS TORRES MEJÍA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES (3:00 PM) DE LA TARDE.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar a la Contraloría Departamental del Valle se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso de referencia SOIF 109-2019. Presuntos responsables: Gerardo Salcedo Calero y otros.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVC

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044a9a62f7e8d514809ab142fe0a1c4c5859922f7df070e5b74a113a259938c**

Documento generado en 24/07/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada
Gicol Vanessa Aparicio Cañas.

Auto No. A-534

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00675-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **EDWIN RODRIGO GALINDEZ MORALES**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS** titular de la cédula de ciudadanía No. 1130672790 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 233428 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d980ad715dd36686eef2cbc1e1fc258ff5d3b188556e1aeb068ddf5ba64e2cb**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado Jhon Ayala Forero.

Auto No. A- 516

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00335-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JHON AYALA FORERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano **HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JHON AYALA FORERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 94400585 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 328490 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JHON AYALA FORERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

**DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM)
DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado 760014003-028-2016-00488-00. Demandante: Milton Raúl Carmona. Demandado: Rosa Margarita Ayala Forero.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

LVVC

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado

**Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b77df26b0732232875d2418c47cf0046e239d8ed6d0925f1440b3bf40e2f6**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Natalia Martínez Buendía.

Auto No. A- 520

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00399-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO REYES LANCHEROS**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1144188416 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 319038 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **NATALIA MARTÍNEZ BUENDÍA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **CUATRO (04) DE OCTUBRE**

DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterará que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Santiago de Cali - Valle del Cauca, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela bajo Radicado: 2022-00198. Accionante: Natalia Martínez y Otros. Accionado: Sindicato Sintramasivo y otros.

CUARTO: Solicitar al Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del expediente de tutela bajo Radicado: 2022-00152. Accionante. Natalia Martínez Buendía. Accionado: Juan Carlos Montero y otros.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487a1f36e5b44d5d1c35e5c8d9d91e8c324212c5a433d2ec279c78471a36137**

Documento generado en 24/07/2023 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada Gloria Angelica Quiroga Rosero.

Auto No. A-533

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00634-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud del informe del servidor público por parte de la **INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO SILVIA CONTANZA MENA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO** titular de la cédula de ciudadanía No. 66.722.227 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 157097 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Tener como incorporado el proceso disciplinario 760012502000-2023-00956-00 ordenado con auto de fecha 16 de mayo de 2023, acumulado por tratarse de los mismos hechos y contra la misma abogada.

CUARTO: Solicitar al Juzgado Promiscuo de Riofrio, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada del proceso bajo radicado 76-616-40-89-001-2022-00268-00.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0245abd04d361eaadec5942ec19390072e85f50ccd33813b7bd5a2c3678ada48**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Gustavo Adolfo Paredes Burbano

Auto No. A-537

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00686-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el **JUZGADO 9º DE FAMILIA DE CALI**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1144076016 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 343404 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **GUSTAVO ADOLFO PAREDES BURBANO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Noveno De Familia De Oralidad Circuito Judicial De Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 760013110009-2019-00388-00 donde funge como demandante el señor Oscar Carabalí y como demandada la señora Rosa Elvira Rodríguez.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600819c9a5ab2fe62bbc4b8cc3e29e1ceca132e3fa9ad9c6650ebeb529372b2**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIEE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Rodolfo Antonio Aragón Bermúdez

Auto No. A-540

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00761-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias instaurada por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 14.467.912 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 21137 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **RODOLFO ANTONIO ARAGON BERMUDEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Buga, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 76109-60-00-000-2019-00048 donde funge como imputado el señor Jair Andrés Sánchez Camacho y Juan Carlos Rodríguez González.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92affedfad82f4a5f64640eb625a46582bbd829f77d6e612041f4311c5d73efd**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Libardo Porras Sarache.

Auto No. A-541

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00810-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **LIBARDO PORRAS SARACHE**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **JANETT SANTAMARIA DE OSORIO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **LIBARDO PORRAS SARACHE** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.615893 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 35397 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LIBARDO PORRAS SARACHE**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd32a8186405a5ed23265bfa6cd95822db119136c0c02c949b646934c98c4d5**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTICIEETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada
Angelica María González Rodríguez.

Auto No. A-543

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00831-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **JUAN CAMILO DIAZ HERRERA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 52.529.146 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 152877 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ANGELICA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2e2d87f98fa5aa2952d41b1400b9eddcba0fd1dbf5df0a3b81c0c9054045**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Walter Alonso Figueroa Rodríguez

Auto No. A-566

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01101-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de compulsas de copias realizadas por el **JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.695.556 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 62065 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **WALTER ALONSO FIGUEROA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Dieciocho Penal Del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 76001 6000 193 2022 05782 donde funge como procesado el señor José Angelino Pimentel Quevedo.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c634bcba905e89ba07f54c89cf9e1b79469f2b7ea5a5b6ac5ad5ac9e96e3708**

Documento generado en 14/08/2023 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Andrés Mauricio Correa Cardona.**

Auto No. A-572

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01122-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **ANDRES MAURICIO CORREA CARDONA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **JULIA EMMA MARTINEZ CORTES.**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **ANDRES MAURICIO CORREA CARDONA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.036 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 372.285 del el C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ANDRES MAURICIO CORREA CARDONA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9523d9c8ba749d8e346e6bac16d4c1dcd54082087d7b1663072f19a4563ff8d8**

Documento generado en 14/08/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Eli Antonio Valencia Valencia

Auto No. A-573

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01153-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por la ciudadana **EVA MARIA CARDOZA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.1.790.385 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 296704 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf54b94005e9912d93693622628189705bf63a7988fdcffb2d559a89cb25f25**

Documento generado en 14/08/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Edgar Alberto Santiago Ocampo

Auto No. A-574

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01184-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias realizada por el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CALI**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO** titular de la cédula de ciudadanía No. 1113782136 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 205202 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitución Tierras de Cali, se sirva remitir copia íntegra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida: 760013121001-2022-00130-00.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88423fdea829b07176584f69517a4da83c3c8d7f4390472318573c29c5080acf**

Documento generado en 14/08/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra las abogadas **Luz Adriana Mosquera Vallecilla y Lina Emperatriz Rosas Riascos.**

Auto No. A-575

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01207-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados, **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** y **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS** por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsa de copias realizada por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** No. 1.143.840.143 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 253299 del C.S.J. Así mismo se acreditó la calidad de abogada **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.402 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 303636 del C.S.J, **vigentes** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** y **LINA EMPERATRIZ ROSAS RIASCOS.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE**

OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enterar que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Solicitar al Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Cali, se sirva remitir copia integra y digitalizada, en formato PDF del proceso bajo partida:760013105-012-2022-00780-00 donde fungen como demandantes Slimcol S.A. y como parte demandada Comfenalco Valle.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b5700c6b7f8efa7cbf546ac26b897f7f3a90d35e8a2acfee5738ec0261fb4f**

Documento generado en 14/08/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Miryan Ángel Ospina.**

Auto No. A-577

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01172-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **MIRYAN ANGEL OSPINA**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por los ciudadanos **JOSE MARULANDA DELGADO** y **LIBIA MARULANDA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **MIRYAN ANGEL OSPINA** titular de la cédula de ciudadanía No. 42.054.797 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 23770 del el C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **MIRYAN ANGEL OSPINA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4675fad18b7235eb5346beb95ef0d2236e0cf96e240ce7abeef10b9f395737b2**

Documento generado en 14/08/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado
Gener Obregón Izajar

Auto No. A-539

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00753-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **GENER OBREGON IZAJAR**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **EDUARDO ASPRILLA VALENCIA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **GENER OBREGON IZAJAR** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.839.726 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 186026 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **GENER OBREGON IZAJAR**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

ERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61182b60afe562e5599e969d3225af40ddf167160e0855b49c0ce587971ad02b**

Documento generado en 31/07/2023 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>